

LEY XVII – N.º 148

PROGRAMA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LA PSORIASIS

CAPÍTULO I CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto crear el Programa de Abordaje Integral de la Psoriasis en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga.

ARTÍCULO 2.- Se incluye a la psoriasis como enfermedad crónica en el Sistema Provincial de Salud y en toda normativa del Ministerio de Salud Pública, en proyectos sobre enfermedades crónicas, en programas sobre empadronamiento de pacientes crónicos u otros programas para la cronicidad y en toda acción pública que beneficie a los afectados por esa patología.

ARTÍCULO 3.- El Programa de Abordaje Integral de la Psoriasis tiene como objetivos:

- 1) proveer atención médica multidisciplinaria, acceso a estudios y prácticas diagnósticas, terapéuticas y farmacológicas para el abordaje y control de la psoriasis y de las patologías asociadas;
- 2) minimizar la morbilidad y las manifestaciones clínicas, controlar la inflamación, preservar la capacidad funcional e inducir a una remisión prolongada o a la mínima actividad de la enfermedad;
- 3) promover la prevención y tratamiento de los factores de riesgo desencadenantes o agravantes asociados;
- 4) brindar atención a través del uso de las nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) posibilitando la asistencia y seguimiento remoto de pacientes;
- 5) impulsar la investigación científica, la docencia y la formación de recursos humanos especializados.

ARTÍCULO 4.- El Programa de Abordaje Integral de la Psoriasis otorga cobertura en:

- 1) pruebas y exámenes con fines de diagnóstico;
- 2) atención, asistencia médica, terapéutica, psicológica, nutricional, de rehabilitación y otras terapias con carácter interdisciplinario de la enfermedad, de sus complicaciones y patologías asociadas;
- 3) medicamentos avalados por autoridad científica pertinente según prescripción médica;

4) servicios de consulta, atención y seguimiento médico mediante el uso de las TIC.

ARTÍCULO 5.- El Programa Provincial de Abordaje Integral de la Psoriasis tiene como beneficiarias del mismo a las personas que tienen diagnóstico de psoriasis debidamente certificado por personal médico habilitado.

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, que queda facultada a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- En el marco del Programa de Abordaje Integral de la Psoriasis la autoridad de aplicación debe:

- 1) propiciar el desarrollo de modelos prestacionales multidisciplinarios que contemplen estrategias de detección, diagnóstico precoz, asistencia, rehabilitación y seguimiento;
- 2) fortalecer la capacidad de los servicios de salud, promoviendo la conformación de equipos interdisciplinarios para la atención de personas con psoriasis, adecuando la estructura y los procedimientos del sistema de salud;
- 3) habilitar hospitales de día para facilitar la atención y el tratamiento a pacientes;
- 4) promover el uso de las TIC para la atención sanitaria permitiendo la consulta y seguimiento de pacientes a distancia;
- 5) proveer de equipamiento específico para el tratamiento de la enfermedad;
- 6) implementar campañas de difusión y publicidad a fin de informar, orientar y sensibilizar a la comunidad;
- 7) instrumentar espacios de asistencia, apoyo, orientación y contención de las personas afectadas por la enfermedad y su núcleo familiar;
- 8) producir e impulsar la investigación científica, la docencia y la formación de recursos humanos especializados;
- 9) promover una red de apoyo con las entidades científicas, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que desarrollen actividades inherentes al objetivo de la presente ley;
- 10) crear y mantener actualizada una base de datos sobre los casos detectados en la Provincia;
- 11) articular con otras políticas y acciones desarrolladas por el Ministerio de Salud Pública u otros organismos;
- 12) desarrollar toda otra función que contribuya a los fines del cumplimiento de la presente ley.

CAPÍTULO II
DÍA PROVINCIAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA PSORIASIS

ARTÍCULO 8.- Se instituye el Día Provincial de Concientización sobre la Psoriasis, que se conmemora el 29 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 9.- En el marco de la conmemoración del Día Provincial de Concientización sobre la Psoriasis el Ministerio de Salud Pública debe propiciar campañas de concientización acerca de la enfermedad, difundir los factores de riesgo evitables, los desencadenantes, agravantes y la importancia de la adopción de hábitos de vida saludables.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- La autoridad de aplicación y la obra social provincial deben brindar cobertura en la provisión de medicamentos autorizados por las sociedades científicas pertinentes, estudios y prácticas de atención para quienes padecen la enfermedad.

ARTÍCULO 11.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) aportes que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga sobre los recursos previstos en el Artículo 5 de la Ley XVII - N.º 70;
- 2) aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas públicas o privadas.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.